



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja - San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 020-2023-GAF/MPR

Rioja, 09 de mayo del 2022.

VISTO:

Que, la Solicitud S/N, de fecha 10 de abril de 2023 con numero de registro de mesa de partes 4937, el Informe N° 158-2023-O.R.H-GAF/MPR, de fecha 12 de abril de 2023, la Nota de Coordinación N° 123-2023-GAF/MPR, de fecha 14 de abril de 2023 y el Informe Legal N° 233-2023-OAJ/MPR-RSM, de fecha 08 de mayo de 2023;

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972- (en adelante La Ley), Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad Provincial de Rioja es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya finalidad es promover la adecuada prestación de servicios públicos locales, la inversión pública y privada, el empleo y desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción con el objeto de garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante la solicitud S/N, de fecha 10 de abril de 2023, con numero de registro de mesa de partes N° 4937, el Sr. **JORGE HUMBERTO TORRES ARRASCUE**, identificado con DNI N° 27438325, solicita que se le **OTORGUE LICENCIA SIN GOCE DE HABERES, POR MOTIVOS PARTICULARES**;

Que, mediante el Informe N° 158-2023-O.R.H-GAF/MPR, de fecha 12 de abril de 2023, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos informa a la Gerente de Administración y Finanzas, lo siguiente:

1. Que, la solicitud sin goce de haber por motivos particulares presentada por el Servidor Jorge Humberto Torres Arrascue, lo realiza tomando una situación laboral que no le corresponde, con la finalidad de sorprender a la institución; al indicar que es un servidor **NOMBRADO**; lo cual es falso, su situación laboral que viene desempeñando en la Municipalidad Provincial de Rioja, es de Personal administrativo permanente (**CONTRATADO**), bajo el régimen del Decreto legislativo 276. De igual forma señala y fundamenta su solicitud sin goce de haber por haber sido designado **MEDIANTE** Resolución de Alcaldía N° 003-2023-A/MCPN, en cargo de confianza e ingreso al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicio (CAS), por ser supuestamente trabajador de carrera bajo el régimen del D. Leg. N° 276; según la normativa que el mismo señala, esto tipos de beneficios solo les corresponde a los servidores administrativos de carrera (nombrados);"

2. Que, mediante Memorándum N° 473-2022-O.R.H.GAT/MPR, de fecha 31 de mayo del 2022, se otorgó LICENCIA SIN GOCE DE HABER, a partir del 02 de setiembre al 02 de octubre del 2022, por espacio de 31 días. Luego mediante Resolución de Alcaldía N° 059-2023-A/MPR de fecha 10 de febrero del 2023, se otorgó licencia sin goce de haber por espacio de 59 días, acumulando un total de 90 días durante el periodo de un año; es decir, se concede hasta por un máximo de noventa (90) días calendarios, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos doce (12) meses. Cumplido el tiempo máximo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

permitido, el servidor no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación.

3. Sobre el particular Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM “Artículo 115”. - Señala “La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un período no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio. De igual modo, el Manual Normativo de Personal N.º 003-93-DNP “Licencias y Permisos”, aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, cuyas disposiciones se encuentran vigentes, establece, en su numeral 1.2.7, que la licencia por motivos particulares se otorga al funcionario o servidor que cuente con más de un (1) año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares) y está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

4. Finalmente, debemos hacer de su conocimiento que el servidor Jorge Humberto Torres Arrascue, debió reincorporarse a sus labores el día 10 de abril del presente año, lo cual no ha cumplido; el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones; asimismo, no es un derecho que pueda ser exigido con la sola presentación de la solicitud a las entidades públicas para que estas lo acaten según los requerimientos de quien lo solicita, sino que por el contrario, las entidades públicas podrán o no otorgar dicha licencia, previa evaluación, de acuerdo con el caso concreto y teniendo en cuenta las necesidades de servicio de la entidad.

Que, en marco a lo precedente se colige que: la solicitud de licencia sin Goce de haber tiene dos partes: a). Por asuntos particulares, b). Por designación de cargo de confianza (no adjunta medio probatorio o resolución), ambas son improcedente; Por haber gozado 90 días sin goce de haber, el servidor no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación; por ser servidor administrativo permanente (contratado) bajo el régimen del D. Leg. N° 276; el derecho de laboral en otra entidad bajo otro régimen; solo le corresponde al servidor de Carrera (nombrado).

Que, mediante la Nota de Coordinación N° 123-2023-GAF/MPR, de fecha 14 de abril de 2023, la Gerente de Administración y Finanzas solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal referente a la situación en contexto del Sr. Jorge Humberto Torres Arrascue, sobre la solicitud de la licencia sin goce de haber por motivos particulares, ya que mediante Resolución de Alcaldía N° 059-2023-A/MPR, se le concedió 59 días de licencia sin goce, completando así los 90 días, en ese sentido el servidor no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, asimismo que por ser servidor administrativo permanente (contratado) bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, el derecho laboral en otra entidad bajo otro régimen, solo le corresponde al servidor de carreta (nombrado).

Que, mediante el Informe Legal N° 233-2023-OAJ/MPR, de fecha 08 mayo del 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría, concluye declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por el servidor Jorge Torres Arrascue, sobre la licencia sin goce de remuneraciones, puesto que ya hizo uso de la licencia sin goce de haber por 90 días, no le corresponde solicitar nueva licencia hasta que transcurra 12 meses de trabajo efectivo, además, por ser un servidor administrativo permanente (contratado) bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, el derecho de laborar en otra entidad bajo otro régimen solo le corresponde al servidor de carrera (nombrado).

Que, el artículo 7° del Decreto Legislativo 276, expresa: que ningún servidor publico puede desempeñar mas de un empleo o cargo publico remunerado, inclusive en las Empresas de propiedad directa o indirecta del Estado o de Economía Mixta. Es incompatible asimismo la percepción simultanea de remuneraciones y pensión por servicios prestados al Estado. La única excepción a ambos principios esta constituida por la función educativa en la cual es compatible la percepción de pensión y remuneración excepcional.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja - San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Que, el artículo 115° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que: la licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa días, en un periodo no mayor a un año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio.

Que, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, cuyas disposiciones a la fecha se encuentran en vigencia, establece en el numeral 1.2.7, que la licencia por motivos particulares se otorga al funcionario o servidor que cuenten con mas de un (1) año de servicios, para atender asuntos particulares (negocio, viajes o similares), y se encuentra condicionada la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 070-2023 A/MPR, de fecha 21 de febrero de 2023, se resuelve: (...), Artículo Segundo. - Delegar las Facultades al Gerente de Administración y Finanzas; concordante con el último párrafo del artículo N° 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el servidor **JORGE HUMBERTO TORRES ARRASCUE**, identificado con DNI N°27438325, sobre licencia sin goce de remuneraciones, puesto que ya hizo uso de licencia sin goce de haber por 90 días, no le corresponde solicitar nueva licencia hasta que transcurra 12 meses de trabajo efectivo, además, por ser un servidor Administrativo Permanente (Contratado) bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, el derecho de laborar en otra entidad bajo otro régimen solo le corresponde al servidor de la carrera (Nombrado).

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, al Sr. **JORGE HUMBERTO TORRES ARRASCUE** a fin de tomar conocimiento de lo dispuesto en el presente acto resolutivo conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRÍBASE, el presente Acto Resolutivo a la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Rioja.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que el responsable de la Unidad de Informática, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional (www.munirioja.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
Dra. Juliet D. Pérez Corrales
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

- C. c. Archivo
- * Gerencia de Adm.in. y Finanzas.
- * Oficina de Asesoría Jurídica
- * Interesado.
- * Recursos Humanos.
- *STPAD